

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

9984 Resolución de 13 de junio de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Aljibe del Esparragal en Puerto Lumbreras (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 5 de Octubre de 2009, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Aljibe del Esparragal, en Puerto Lumbreras (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 245, de 23 de Octubre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 29, de 5 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Aljibe del Esparragal en Puerto Lumbreras, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 13 de junio de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Distante 1 km al Oeste del núcleo de población de Puerto Lumbreras, el Aljibe del Esparragal recibe su nombre de un caserío localizado a 150 m al SO. Se emplaza en un llano aluvial junto a la margen izquierda del Camino de los Valencianos, también conocido como Camino Real, importante vía de comunicación entre el Valle del Guadalentín y el del Almanzora, y en un entorno dedicado en la actualidad al cultivo de regadío.

2. Descripción y valores

Aljibe de planta rectangular encuadrado cronológicamente en época medieval islámica, cuyo origen se puede fechar probablemente, por su técnica constructiva, en el siglo XIII, con remodelaciones y modificaciones a lo largo de los siglos posteriores que han permitido mantenerlo en uso hasta fechas recientes. Aunque su emplazamiento queda lejos de cursos continuos de agua, podría abastecerse con las aguas canalizadas provenientes de las ramblas que se encuentran en la Sierra de las Estancias.

La estructura presenta una orientación NE-SW, con un depósito excavado en el subsuelo de 10,30 m de longitud x 3,70 m de anchura, y fábrica de tapial encofrado realizado con cal, arena y ripios. Cubierto por una bóveda de medio cañón de 1,80 m de radio, realizada en mampostería trabada con mortero de cal y enlucida con este mismo aglutinante, presenta en su cara interna restos de enlucido de tono rojizo.

Se observa una abertura de forma cuadrangular (1,25 m x 0,70 m) en su fachada meridional realizada en fechas recientes como muestran los bloques y los restos de hormigón, por lo que parece que originalmente se encontraría cerrada. En este sentido parece que, tanto el abastecimiento como la extracción del agua se efectuaban por una abertura en la fachada occidental del aljibe que permitiría además el acceso al interior de la cisterna. Ésta, actualmente se encuentra adosada a una acequia contemporánea y coincidente con un partidor que permite la entrada del agua al interior. En el lado septentrional del aljibe se localizan varias lajas, de entre 40 y 45 cm de longitud, que dibujan un arco de medio punto, situándose además una abertura para la captación de aguas, de cronología incierta. Otro de estos sumideros se localiza en la parte central superior de la bóveda a modo de abertura circular. En la esquina Sureste se puede observar sobre el terreno cómo la cubierta se levantaría sobre un preparado de piedras y mortero de cal.

En el entorno inmediato a la estructura del aljibe, se constatan materiales arqueológicos en superficie, consistentes en restos cerámicos adscritos a época medieval islámica, vestigios que ya fueron documentados en la realización de la Carta Arqueológica del T.M. de Puerto Lumbreras en el año 1999.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su frente oriental a la carretera asfaltada conocida como Camino de los Valencianos, el resto de la delimitación discurre por tierra de labor sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la estructura del aljibe adscrita al siglo XIII, así como la superficie total de dispersión de materiales. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los vestigios arqueológicos y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=607479.42 Y=4159220.17 X=607476.05 Y=4159210.77

X=607471.50 Y=4159206.64 X=607467.04 Y=4159207.52

X=607471.55 Y=4159221.77

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

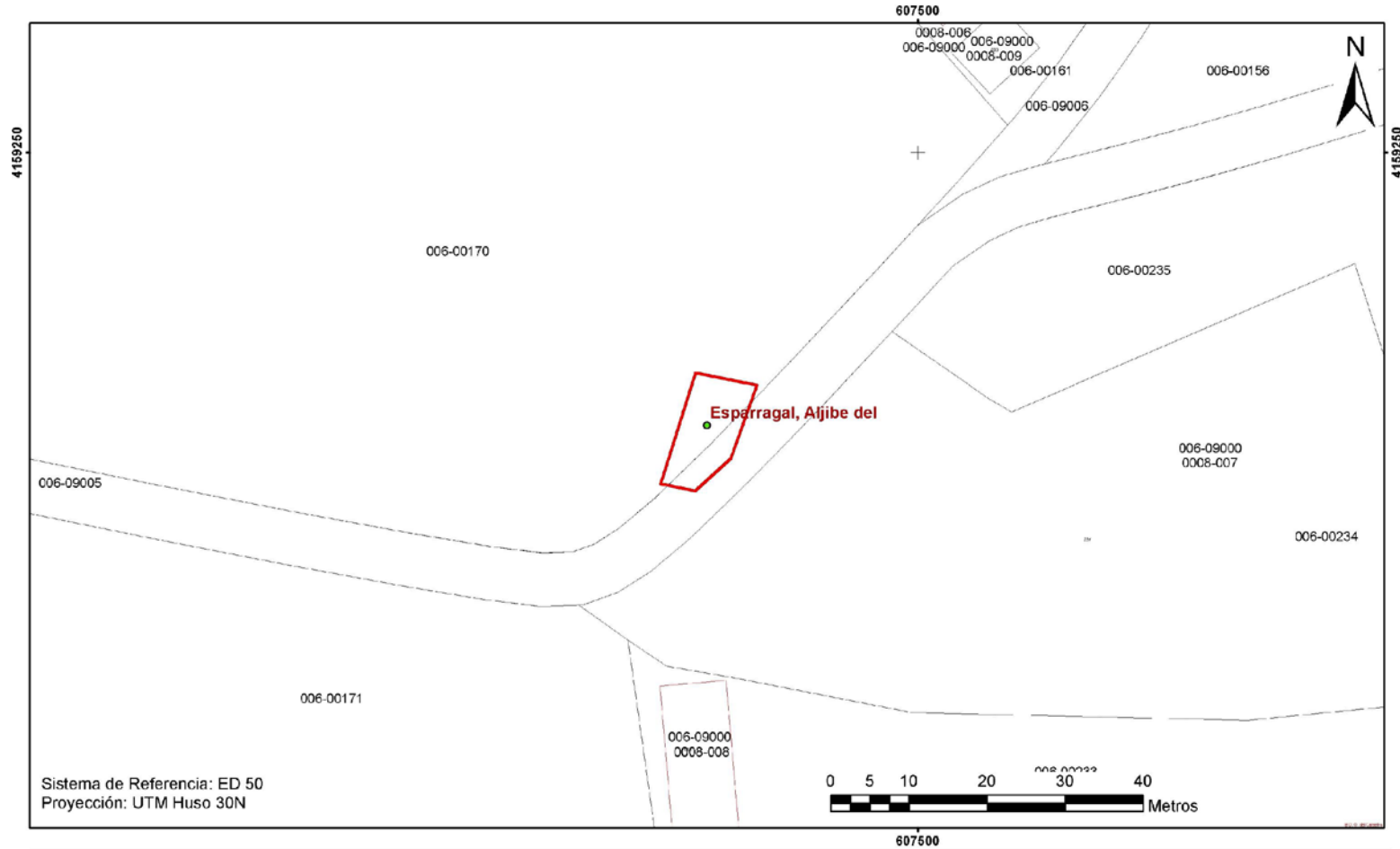
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Aljibe del Esparragal es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, o que afecte de forma directa o indirecta al aljibe, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1




Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

0 5 10 20 30 40
Metros

 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ALJIBE DEL ESPARRAGAL. T.M. PUERTO LUMBRERAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ALJIBE DEL ESPARRAGAL. T.M. PUERTO LUMBRERAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico